

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS A LAS CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO RURAL ENTRE EL PROGRAMA DE “LA RED SOLIDARIA” Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA “BANADESA” CON FONDOS NACIONALES.

Nosotros, **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, mayor de edad, Licenciado en Historia, Especialista en Administración Pública, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1518-1989-00093, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Ad-Honorem del PROGRAMA RED SOLIDARIA, el cual fue creado como un ente desconcentrado, con autonomía técnica financiera y administrativa al tenor de los Artículos: 12 del Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 de fecha 6 de Abril del año 2022 y 1 del Decreto Ejecutivo número PCM 08-2022 de fecha 29 de abril del año 2022, representación y nombramiento que se acredita mediante Acuerdo Ejecutivo número 118-2023 de fecha 03 de mayo del 2023, quien en lo sucesivo se denominará como **LA RED SOLIDARIA** y **ERLYN ORLANDO MENJÍVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, con numero de documento nacional de identificación: 1503-1973-00625, quien actúa en su condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022, de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022) y quien en lo sucesivo y para efectos de este **CONVENIO** se denominará como “**BANADESA**” Quienes en uso de nuestras facultades legales acordamos suscribir el Presente **CONVENIO** de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional entre el Programa de **LA RED SOLIDARIA** y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola “**BANADESA**” de acuerdo con las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que El Programa de **LA RED SOLIDARIA** es creado como un ente desconcentrado, con autonomía técnica financiera y administrativa al tenor de los artículos: 12 del Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022 de fecha 6 de Abril del año 2022 y artículo 1 del Decreto Ejecutivo número PCM 08-2022 de fecha 29 de abril del año 2022, en donde describe: “Se crea el Programa de **LA RED SOLIDARIA**, que ejecuta proyectos asignados o pre diseñados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, de las acciones tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones de vida y acceso a mecanismos de protección social de hogares que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, cuenta con autonomía técnica, financiera y administrativa, en calidad de Ente Desconcentrado y Autónomo, encargado del diseño, ejecución, supervisión, administración de proyectos sociales y los que le sean asignados, como resultado de la formalización de convenios, acuerdos de financiamiento externos, donaciones, convenios interinstitucionales o designación directa de los órganos de decisión por el Gobierno de la República de Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola **BANADESA** es una Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

CONSIDERANDO: Que la Red Solidaria a través de la inclusión social, productiva y financiera busca transformar y detener la transmisión intergeneracional de la pobreza mediante el desarrollo de las capacidades humanas en las familias más vulnerables, siendo necesario un mecanismo de apoyo financiero que permita llegar a los participantes que viven en condiciones de extrema pobreza en las aldeas focalizadas.

CONSIDERANDO: Que las Cajas de Ahorro y Crédito Rural constituyen un sistema de autofinanciamiento rural, que permite a una comunidad organizada, el acceso a recursos

económicos, y al ahorro solidario, que facilita de forma oportuna y pronta cubrir las necesidades crediticias en zonas alejadas de los centros urbanos, y atender un sector que no tiene acceso a servicios financieros.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.036-2022, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), aprobado en fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós (2022), y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el día treinta y uno (31) de octubre del mismo año, se crean las Transferencias Monetarias Condicionadas ejecutadas por El Programa de la Red Solidaria, definiéndolas en su artículo No. 10, “como el conjunto de intervenciones del Programa de la Red Solidaria que se concreta con la entrega de dinero a la población hondureña y que se sujetan al cumplimiento de condicionalidades específicas por parte de quienes las reciben.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 130 del Acuerdo Ministerial No.036-2022, establece que son entes pagadores las entidades a ser utilizadas por el Programa de la Red Solidaria para efectuar las Transferencias Monetarias Condicionadas, idealmente en las localidades más cercanas y accesibles posibles para los participantes, desempeñando los procesos de entrega en efectivo o traslado del dinero de forma física o por medios electrónicos, de acuerdo con las necesidades del Programa de La Red Solidaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 132 del precitado cuerpo legal, establece: “Que previo al desarrollo de los operativos de entrega, el Programa de la Red Solidaria firmará convenios o contratos con los entes pagadores a utilizar (con fondos propios) y/o solicitará No objeción a los cofinanciadores con fondos de préstamo externos, en donde se establecerán mínimo los términos y condiciones que se detallarán los servicios a ser proveídos por el ente, la cobertura ofrecida, plataforma tecnológica a utilizar, medios de pago, documentación de respaldo a manejarse y el detalle de los costos.

POR TANTO: “LAS PARTES”, en uso de las facultades que la Ley y sus Acuerdos le confieren, suscriben el presente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL PROGRAMA DE “LA RED SOLIDARIA” Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA “BANADESA” CON FONDOS NACIONALES**, que se sujetara a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. - El objeto de este convenio es acordar los términos y condiciones para el pago de las Transferencias Monetarias a Las Cajas de Ahorro y Crédito Rural creadas por **LA RED SOLIDARIA** Iniciando en el 2023, en el Territorio Nacional utilizando las agencias de “**BANADESA**” mediante la ejecución de Fondos procedentes del Tesoro Nacional según disponibilidad financiera.

CLAUSULA SEGUNDA: ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO. - Este **CONVENIO** estará integrado por: Las estipulaciones de este, Acuerdo de Nivel de Servicios, Documento de Intercambio de Información **RED SOLIDARIA/BANADESA** y cualquier otro documento suscrito que forme parte de este.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA RED SOLIDARIA.- LA RED SOLIDARIA se compromete a:

1. Realizar el envío de una base de datos a **BANADESA** con cinco (5) días calendario previo al inicio de los pagos de Transferencias Monetarias, de acuerdo con los campos y especificaciones técnicas descritos en el presente **CONVENIO**, incluyendo columnas que identifiquen como mínimo: la cobertura geográfica (Departamento, Municipio, Aldea) origen de los fondos, el nombre de la Caja de Ahorro y Crédito Rural, número de Personalidad Jurídica, Numero de Cuenta Bancaria, monto a transferir, código de referencia de la transferencia; para su proceso de validación y carga al sistema, de modo que cada una de las agencias de **BANADESA** pueda tener acceso a la planilla de pago de transferencia.



2. Solicitar a “BANADESA” la creación de cuenta contable de acuerdo con la fuente de financiamiento (externa o nacional).
3. Solicitar mediante Oficio al “BANADESA” el traslado de fondos de la cuenta de encaje a una o varias cuentas contables según fuentes de financiamiento indicadas en los oficios.
4. Efectuar el traslado de fondos para hacer efectivo el pago de la transferencia del capital productivo a “BANADESA” a la cuenta designada para tal efecto, registrada en el sistema SIAFI de acuerdo con la programación de pago, este proceso será acompañado de un Oficio por escrito y F01s correspondientes para su debida autorización, especificando la planilla a la que corresponde el traslado de fondos. Esta transferencia debe realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha inicial de acuerdo con la programación de pago.
5. Gestionar un reporte del traslado de recursos de la cuenta de LA RED SOLIDARIA a las cuentas de las cajas de ahorro y crédito rural abiertas en “BANADESA”.
6. Sostener reuniones de trabajo y capacitación con personal de “BANADESA” para dar a conocer el funcionamiento del proceso de pago, así brindar una mejor atención ante los reclamos, quejas y denuncias por parte de las cajas de ahorro y crédito rural participantes de “LA RED SOLIDARIA”.
7. Asegurar el seguimiento a los acuerdos que deriven entre las autoridades de “LA RED SOLIDARIA” y BANADESA para su debido cumplimiento.
8. Comunicar a las cajas de ahorro y crédito rural participantes de “LA RED SOLIDARIA” la fecha de hacer efectivas las transferencias de la cuenta de BANADESA a cuentas de las cajas de ahorro y crédito rural.
9. Informar a las cajas de ahorro y crédito rural participantes de “LA RED SOLIDARIA” sobre los trámites de carácter administrativos para gestionar los reclamos y quejas ante “BANADESA”.
10. Atender las quejas o reclamos que tengan relación directa con “LA RED SOLIDARIA”.
11. Nombrar un enlace de “LA RED SOLIDARIA” para coordinar con “BANADESA” la ejecución de pago de las transferencias a las cajas rurales.
12. Mantener un sistema efectivo de atención a la caja de ahorro y crédito rural participante, mediante el personal de campo para canalizar y resolver las gestiones de su competencia.
13. Mantener comunicación permanente con “BANADESA” para resolver cualquier contingencia o situación no prevista en la prestación de servicios de pago de las transferencias a las cajas de ahorro y crédito rural participantes de “LA RED SOLIDARIA”, a manera de buscar la solución adecuada en beneficio de todas las partes.
14. Transferir los fondos que corresponden a los costos de operación de “BANADESA” de conformidad a lo estipulado en la cláusula sexta “Monto y Forma de Pago” del presente CONVENIO.
15. Fortalecer el sistema de transferencia de capital productivo a las cajas de ahorro y crédito rural a través de la transparencia y la creación de un marco legal que permita incorporar nuevas herramientas tecnológicas.
16. Compartir con “BANADESA” los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación del proceso de transferencia; específicamente en aquellos aspectos relacionados con el mejoramiento de atención y servicio a las cajas participantes de “LA RED SOLIDARIA”.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE BANADESA: BANADESA se compromete a:

1. Contar con una plataforma tecnológica que permita la transparencia, trazabilidad de las transacciones realizadas, carga de la planilla electrónica enviada por “LA RED SOLIDARIA”, elaboración de reportes y cualquier otro requerimiento adicional.
2. Utilizar los fondos recibidos para el pago de las Transferencias Monetarias de capital productivo por parte de “LA RED SOLIDARIA”, única y exclusivamente con el fin para lo cual fueron destinados; caso contrario incumplirá las disposiciones del presente CONVENIO; debiendo resarcir la totalidad íntegra del depósito realizado sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil, penal y administrativa.

3. Validar la base de datos programada enviada por **"LA RED SOLIDARIA"** a **"BANADESA"** por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la CNBS de acuerdo con la ley de lavado de activos, manuales, reglamentos emitidos para tal efecto, estableciendo los tiempos mínimos de revisión antes de ser cargadas a la plataforma tecnológica de BANADESA, previo pago de las Transferencias de capital productivo.
4. **"BANADESA"** no podrá, por ningún motivo, realizar modificaciones a la base de datos de planilla proporcionada por **"LA RED SOLIDARIA"**;
5. Realizar en representación de **"LA RED SOLIDARIA"**, el pago de las Transferencias Monetarias de capital productivo, de acuerdo con la base de datos enviada.
6. Previo consenso con **"LA RED SOLIDARIA"**, realizar pagos en sus agencias de acuerdo a la programación enviada por **"LA RED SOLIDARIA"**.
7. Definir los acuerdos de nivel de servicio junto con **"LA RED SOLIDARIA"** para garantizar la calidad de atención de los participantes.
8. Nombrar un enlace de **"BANADESA"** para coordinar con **"LA RED SOLIDARIA"** la ejecución del sistema de pago Transferencia de capital productivo.
9. Notificar a **"LA RED SOLIDARIA"** el listado de las agencias, ventanillas con sus ubicaciones actuales, habilitados para el pago de las transferencias monetarias de capital productivo, para efectos de la cobertura a nivel nacional los horarios de atención al público de apertura y cierre, capacidad diaria de atención por punto.
10. Asegurar en cada agencia bancaria la utilización de por lo menos una ventanilla de pago exclusiva a la atención directa de los participantes de las Transferencias Monetarias de capital productivo.
11. Adoptar los requerimientos que se utilizarán en el proceso de Transferencias Monetarias de capital productivo de **"LA RED SOLIDARIA"** y cumplir con los procesos de quejas y denuncias que defina la **"LA RED SOLIDARIA"**.
12. Las agencias bancarias deberán tener comunicación permanente con las oficinas centrales de **"BANADESA"**.
13. Asignar el personal idóneo y necesario en cada una de las agencias para garantizar el proceso de traslado de fondos a las cuentas de las cajas de ahorro y crédito rural participantes, cumpliendo con todo el proceso como ser: Identificación del representante legal.
14. Imprimir certificado de depósito, que deberá contener como mínimo el lugar, fecha y hora de la transacción, número de referencia, monto asignado escrito en letras y número, nombre completo de la caja de ahorro y crédito rural, concepto de pago (Red Solidaria) origen de los fondos, número de personalidad jurídica y agencia bancaria.
15. Proporcionar a **"LA RED SOLIDARIA"** una copia de cada comprobante de depósito, quedando en custodia el comprobante de pago original en **"BANADESA"**, por un periodo mínimo de 10 años, ambos comprobantes de pago serán validados al momento del pago con la firma y/o huella de cada representante legal de la caja de ahorro y crédito rural participante debidamente acreditado frente al cajero de **"BANADESA"**;
16. Remitir a **"LA RED SOLIDARIA"** las *"Actas de Incorporación a los Programas y Proyectos de la Red Solidaria y de Compromiso de Cumplimiento de Condicionalidades"*, firmadas y/o huelladas en un plazo máximo a quince (15) días hábiles concluido el plazo del pago de las Transferencia Monetarias de Capital productivo, ordenadas de acuerdo a lo solicitado por **"LA RED SOLIDARIA"**.
17. Crear, guardar y enviar a **"LA RED SOLIDARIA"** la información de las cajas de ahorro y crédito rural que recibieron transferencia de capital productivo en archivos de texto (CSV). Los mismos serán revisados de acuerdo con las especificaciones técnicas y protocolos de seguridad descritas en el documento de intercambio de información entre **"LA RED SOLIDARIA"** y **"BANADESA"** y compartidos a través de las plataformas de ambas instituciones.
18. Elaborar el acta de cierre al final del proceso de transferencia a las cuentas de las cajas de ahorro y crédito rural de cada agencia, la cual deberá describir lo siguiente: Lugar, fecha y hora, personas que intervienen, indicando monto programado, ejecutado y no ejecutado por departamento, municipio y aldea, origen de los fondos, observaciones que se pudieron dar durante el proceso de pago, firma y sello de la agencia o ventanilla.
19. Reportar de forma mensual a **"LA RED SOLIDARIA"**, una vez concluido el proceso de transferencia, el número de cajas de ahorro y crédito rural que han recibido su

- transferencia indicando el monto pagado por Departamento, Municipio, Aldea, fuente de financiamiento y tipo de transferencia o programa.
20. Presentar la liquidación de las transferencias monetarias capital productivo (Adjuntar CD con la información) la cual contendrá lugar y fecha, persona autorizada para realizar el trámite administrativo, resumen de las operaciones realizadas de las transferencia monetaria de capital productivo a nivel nacional, numero de oficio, detalle por departamento, municipio, aldea, monto e inversión programado- ejecutado y no ejecutado, dividido por origen de los fondos, tipo de programa y comisión bancaria de las cajas de ahorro y crédito participantes pagadas y no pagadas, ejecución del gasto de transferencias recibidas FOI, recibo de cobro por comisión bancaria. Dicha información será presentada a "LA RED SOLIDARIA" en un plazo máximo a quince (15) días hábiles concluido el plazo del pago de las transferencias monetarias de capital productiva, de forma separada de acuerdo con la fuente de financiamiento. Esta información será revisada, verificada y aprobada por "LA RED SOLIDARIA" y se deberá realizar la devolución de las transacciones de pago de las transferencias no pagadas, mediante una transferencia a la cuenta que "LA RED SOLIDARIA" defina en la Tesorería General de la República. Para ello, "BANADESA" dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de la liquidación final previamente aprobada por "LA RED SOLIDARIA".
 21. La liquidación presentada por "BANADESA" deberá estar incorporada a la plataforma tecnológica para garantizar el respaldo y conservación del proceso de cierre de cada periodo de pago.
 22. Presentar oficialmente las liquidaciones validadas y libres de inconsistencias de pago, sin embargo, en caso de ser detectadas por LA RED SOLIDARIA, deben ser subsanadas, solicitando una prórroga de 10 días hábiles.
 23. El Oficio de remisión de la Liquidación correspondiente deberá acreditar con claridad la persona que tenga facultades legales para realizarlo conforme a ley
 24. Permitir al personal de "LA RED SOLIDARIA", sus agentes auditores o representantes el acceso incondicional a toda la documentación, información, archivos y/o registros de cualquier naturaleza relacionados con la ejecución y de las actividades pactadas en el presente CONVENIO de prestación de servicios bancarios interinstitucional. De igual forma se deberá proporcionar a los auditores designados por LA RED SOLIDARIA las facilidades para que puedan realizar sus trabajos de auditoría de los procesos de pago de las Transferencias Monetarias de capital productivo, así como dar acceso a revisiones relacionadas con los sistemas y operatividad del servicio, visitas de campo y/o entrevistas a personal que intervienen en el proceso de dispersión de fondos de Transferencia Monetarias y proceso de pago al participante de "LA RED SOLIDARIA", en las oficinas de "BANADESA" a nivel nacional; la documentación relacionada con este proceso deberá permanecer en custodia y resguardo y la auditoría podrá tener acceso a ésta en el momento en que lo considere conveniente; esta obligación permanecerá válida hasta cinco (5) años después de finalizado el CONVENIO de servicios bancarios interinstitucional. Previo a obtener la información solicitada, "LA RED SOLIDARIA" debe coordinar con el representante de "BANADESA" el alcance de la documentación solicitada y su periodo, a efecto de coordinar oportunamente los mismos y que se cumpla con las políticas de confidencialidad y seguridad establecidas por las entidades supervisoras de "BANADESA" y de "LA RED SOLIDARIA".
 25. En caso de auditoría o revisión por parte de un ente contralor del estado y a requerimiento de este, BANADESA proporcionará la documentación soporte física y electrónica relacionada a las operaciones de pago de Transferencias Monetarias Condicionadas.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS ENTRE EL PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA Y BANADESA

1. Certificar conjuntamente las acciones ejecutadas en base al presente CONVENIO de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional suscrito.
2. Organizar los reportes de tal forma que utilicen el mismo esquema para la presentación de la información de los participantes que han sido pagados, por aldea y de acuerdo a su número correlativo.
3. Evaluar y efectuar un seguimiento de las acciones convenidas, a través de la firma de

- la bitácora.
4. Crear las condiciones entre ambas instituciones a nivel de sistema para realizar el intercambio de carpetas de información de los pagos realizados de acuerdo al marco normativo establecido.
 5. Presentar las liquidaciones y los informes que contendrán los archivos electrónicos y consolidados de los pagos efectuados.
 6. Definir los Acuerdos de Servicios, para garantizar la calidad de atención de los participantes, manteniendo la forma correcta de la entrega de servicios; así mismo, este documento deberá contener las especificaciones técnicas de los procesos de intercambio de información garantizando la transparencia.
 7. Mantener un sistema efectivo de atención al participante, mediante personal de campo para canalizar y resolver las situaciones de su competencia para reclamos o denuncias en la operatividad.

CLAUSULA SEXTA: REVISION DE LAS LIQUIDACIONES MONTO Y FORMA DE PAGO. - El Presente CONVENIO define un monto global de tres por ciento (3%) de comisión por administración del fondo de capital productivo de acuerdo con la cobertura geográfica de todo el territorio nacional presentado por BANADESA. Esta comisión incluye todos los gastos en que incurra BANADESA para brindar las entregas de las transferencias a los participantes, incluyendo también todos los gastos por pago de agencias. Este se hará efectivo una vez que "LA RED SOLIDARIA" apruebe la liquidación parcial entregada por BANADESA. La "LA RED SOLIDARIA" hará el pago correspondiente en moneda nacional a la cuenta bancaria que designe por escrito BANADESA, a más tardar en un plazo de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.- El Estado de Honduras con respecto al uso y/o manejo de los fondos provenientes del financiamiento establecen la obligatoriedad, de LA RED SOLIDARIA (incluye sus consultores, personal y funcionarios) y BANADESA (incluye sus consultores, personal y funcionarios) a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en La Constitución de la Republica de Honduras, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras normas de derecho aplicables. Asimismo, LA RED SOLIDARIA está en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Publico de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO. - El presente CONVENIO se mantendrá en vigencia desde su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), renovándose automáticamente por periodos de un año calendario cada vez, salvo que "LA RED SOLIDARIA" manifieste expresamente su voluntad de lo contrario, en cuyo caso deberá notificar a "BANADESA" con 30 días de anticipación antes del fin de la vigencia del mismo.

CLAUSULA NOVENA. SOLUCION DE CONTROVERSIA. - Todo lo previsto en este CONVENIO de Prestación de Servicios Bancarios que presente alguna discrepancia se resolverá de mutuo acuerdo, previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse. En caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean estas de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, el asunto se someterá a Proceso Judicial de conformidad a las leyes de la Republica de Honduras.

CLAUSULA DÉCIMA: CESION DE DERECHOS. - Ni LA RED SOLIDARIA ni BANADESA podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Convenio, excepto con el previo consentimiento por escrito de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. - Convienen las partes que toda información y materiales obtenidos en el curso de la prestación de servicios, de conformidad a este CONVENIO por cualquiera de las partes, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros, ni copias de dicha

información, salvo que se requiera por este CONVENIO, y devolverá toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y de cualesquiera copias de esta, inmediatamente se solicite. Las disposiciones de esta cláusula serán permanentes a la cancelación o terminación de este CONVENIO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente convenio y dejamos manifestado que, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a las instituciones/empresas ejecutoras del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a "BANADESA" o a LA RED SOLIDARIA de acuerdo con el presente CONVENIO, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: emergencia sanitaria, terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO. - El presente CONVENIO podrá ser objeto de modificaciones mediante la suscripción de adendum, cuando las partes así lo acuerden y lo consideren pertinente en función de los fines e intereses de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. - Cualquiera de las partes, podrá dar por terminado el CONVENIO de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional, en forma anticipada, en caso de incumplimiento por

la otra parte de alguna de las obligaciones suscritas en el mismo; una vez transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación por escrito a la otra parte de dicha decisión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier información o aviso relacionado con el objeto de este CONVENIO, deberá darse por escrito y se considerará que la parte receptora se da por notificada del contenido, a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Se establece para tal fin los domicilios siguientes:

RED SOLIDARIA Edificio Plaza Azul, Quinto Nivel, Colonia Lomas del Guijarro, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Honduras C.A

BANADESA Barrio Concepción entre 4ta y 5ta Avenida, 13 calle, contiguo al Estado Mayor Conjunto Comayagüela M.D.C. Honduras C.A PBX: (+504) 2237-2201.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.- Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, el presente convenio se dará por terminado sin responsabilidad para las partes en los siguientes casos: 1) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente convenio; 2) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del CONVENIO; 3) Por mutuo acuerdo entre ambas partes; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION DEL CONVENIO. - Ambas partes manifestamos estar en común acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente CONVENIO y nos comprometemos al fiel cumplimiento de estas, En fe de lo cual, firmamos el presente CONVENIO en dos (2) ejemplares originales de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR RED SOLIDARIA:


JOSE CARLOS CARDONA ERAZO
Director Ejecutivo Ad-Honorem
Programa de la Red Solidaria



POR BANADESA:


ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
Presidente
Banco Nacional De Desarrollo Agrícola

